

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS

Departamento de Cuscatlán

CODIGO DE PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS

PREFACIO

Guía de Conducta Diaria de observancia obligatoria, por aquellos que teniendo una posición de Dirección o Jefatura, deben predicar con el ejemplo para reavivar el espíritu de servicio desinteresado, honesto, leal e imparcial, frente al compromiso que tenemos todos los servidores de la Municipalidad de San Rafael Cedros para con Dios, nuestra familia, la Sociedad y El Salvador.

Consultor: Lic. Titomario Velásquez

01/02/2009

CODIGO DE PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS

PREFACIO

Para el Concejo Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, la vigencia y práctica de valores éticos debe ser fortalecida en beneficio de la conducta y actuación que debe manifestarse en todos sus servidores sin excepción alguna.

Lo anterior conlleva que el recurso humano institucional debe estar moralmente robustecido para actuar de manera transparente en razón del compromiso que tiene la Municipalidad, de ahí la necesidad indiscutible de contar con un instrumento normativo que regula dicha conducta, adaptándola a las exigencias morales que permitan que la Municipalidad mantenga e incremente su credibilidad, actúe con imparcialidad y sirva con objetividad conforme a las atribuciones, funciones y competencias que le manda la Ley.

Tal instrumento lo constituye el presente **Código de Principios y Valores Éticos del Concejo Municipal y los empleados Municipales de San Rafael Cedros**, Departamento de Cuscatlán, cuyo contenido se sustenta en los principios derivados de la dignidad humana, como lo son el principio del respeto, principio de no – malevolencia y de benevolencia, principio de doble efecto, principio de integridad, de justicia, y de utilidad en el servicio que presta el servidor Municipal; así como en **la Carta y Valores de Principios Éticos aprobada según acuerdo municipal numero tres del acta numero diez de fecha trece de marzo de dos mil siete.**

El Código de Principios y Valores Éticos del Concejo Municipal y los empleados Municipales de San Rafael Cedros que regirá la actuación de todos los servidores de la Municipalidad, debe ser visto como el mejor aliado para armonizar nuestras relaciones internas

El **Código de Principios y Valores Éticos del Concejo Municipal y los empleados Municipales de San Rafael Cedros** que regirá la actuación de todos los servidores de la Municipalidad, debe ser visto como el mejor aliado para armonizar nuestras relaciones internas a partir de la práctica del respeto mutuo, pero especialmente debe ser considerado como una Guía de Conducta Diaria de observancia obligatoria, por aquellos que teniendo una posición de Dirección o Jefatura, deben predicar con el ejemplo para reavivar el espíritu de servicio desinteresado, honesto, leal e imparcial, frente al compromiso que tenemos todos los servidores de la Municipalidad para con Dios, nuestra familia, la Sociedad y la Patria.

Concejo Municipal de San Rafael Cedros

Departamento de Cuscatlán

De acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de San Rafael Cedros en el artículo 15, del Capítulo II: Normas Relativas a la Valoración de Riesgo se menciona:



Misión Institucional

Brindar un servicio eficiente y eficaz, el cual permita un desarrollo en el nivel de vida de los ciudadanos; a través de la salud, educación, mejorando las vías de acceso y buscando alternativas que conduzcan al bien común de los habitantes del municipio.



Visión Institucional

Conducir al municipio de San Rafael Cedros y su administración, hacia la interrelación comunidad-municipio y buscar a través de la salud, educación, mejorando las vías de acceso y buscando alternativas que conduzcan al bien común de los habitantes del municipio.

CÓDIGO DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

I.- ALCANCE DEL CÓDIGO

El presente **Código de Principios y Valores Éticos del Concejo Municipal y los empleados Municipales de San Rafael Cedros** es aplicable a todos los funcionarios y empleados, a quienes para efectos de este Código se denominarán "Servidores de la Municipalidad", que presten sus servicios en la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, que en adelante se le denominará "La Municipalidad".

II.- PROPÓSITO

Este **Código de Principios y Valores Éticos del Concejo Municipal y los empleados Municipales de San Rafael Cedros** rige el comportamiento individual que deben observar los Servidores de la Municipalidad, en el cumplimiento de sus obligaciones y en ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, determinadas por el Código Municipal y demás normativa.

Adoptar los valores y principios que enmarcan y orientaran la conducta de los empleados dentro y fuera de la municipalidad.

III.- PRINCIPIOS

"Todo ser tiene derecho a la vida humana, es decir, a dignidad", deriva el PRINCIPIO FUNDAMENTAL: "Todo ser humano merece todo", de este, se desprenden todos los demás de lo expuesto, a continuación se examina tanto el valor básico al cual se hace referencia, así como al principio ético primordial y todo aquello.

PRINCIPIOS DERIVADOS DE LA DIGNIDAD HUMANA

PRINCIPIO DEL RESPETO "En toda acción e intención, en todo fin y medio, trata siempre a ti mismo y a los demás con el respeto que le corresponde por su dignidad y valor como persona"

PRINCIPIO DE NO MALEVOLENCIA Y DE BENEVOLENCIA "En todas y cada una de tus acciones, evita dañar y procura siempre el bienestar para los demás"

PRINCIPIO DE DOBLE EFECTO "Busca primero el efecto beneficioso. Dando por supuesto, que tanto en tu actuación e intención tratas a las personas con respeto. Asegúrate que no son previbles efectos secundarios nocivos y desproporcionados respecto al bien que se sigue del efecto principal"

PRINCIPIO DE INTEGRIDAD "Compórtate en todo momento con honestidad, adoptando todas tus decisiones con el respeto que te mereces a ti mismo, de tal modo que te hagas merecedor de vivir con plenitud tu profesión"

PRINCIPIO DE JUSTICIA “Trata a los demás, como les corresponde: como seres humanos. Se justo y trata a cada uno, de forma similar en circunstancias similares”

PRINCIPIO DE UTILIDAD “Selecciona siempre aquella actuación que produzca el máximo beneficio para el mayor numero de personas”

AMBITO DE APLICACIÓN

Principio y valores consignados en este documento deben ser cumplidos por el personal de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, asumiéndose como cumplimiento de las obligaciones y directrices expresadas en las diferentes actividades, procesos y procedimientos emitidos por la Alcaldía.

DECALOGO ETICO DE LA MUNICIPALIDAD

Valores básicos que guían la conducta y las actividades de los servidores de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros hacia el logro de la misión y objetivos personales. Estos son:

1. **LIBERTAD** Todo el personal podrá ser lo que el decida, siempre que ellos no perjudiquen el bienestar institucional, el de los demás y el de la sociedad en general, materializando su condición de sujeto moral autónomo.
2. **HONESTIDAD** El personal de la Alcaldía Municipal, actuara con rectitud, honradez y veracidad, en todos y cada uno de sus actos y procederá conforme con las reglas y valores institucionales.
3. **JUSTICIA** Dentro de sus actuaciones, el personal guardará el equilibrio entre causa y efecto, acción y resultados, bajo el principio de igualdad y dignidad.
4. **RESPONSABILIDAD** Cada funcionario aceptara las consecuencias de las decisiones profesionales tomadas libremente.
5. **RESPECTO** Valor fundamental para la convivencia social e institucional; obligándose cada funcionario a considerar a los derechos principios y el de los demás.
6. **TOLERANCIA** Todo funcionario deberá respetar y aceptar las actitudes y comportamientos individuales, grupales e institucionales, así como las diferentes opiniones y posiciones, aun cuando no se compartan.
7. **COMPROMISO** Es deber de todo servidor de la Alcaldía Municipal, participara activamente en el logro de la misión institucional, entregando lo mejor de si mismo.
8. **TRANSPARENCIA** Todo servidor de la Alcaldía Municipal, esta comprometido con el cumplimiento de los deberes y obligaciones asignados y aceptados de común acuerdo con la Municipalidad y la sociedad.
9. **EFFECTIVIDAD** Todo funcionario se encuentra comprometido con el logro de los objetivos o misión de la municipalidad, de forma eficiente, eficaz y con la mayor calidad.
10. **SOLIDARIDAD** Todos los funcionarios de la Municipalidad se encuentran comprometidos a actuar de manera integrada, sintiendo como propias las causas intereses y responsabilidades de otros, lo que implica asumir y compartir beneficios y riesgos.

Decálogo Ético de la Municipalidad de San Rafael Cedros

1. LIBERTAD
2. HONESTIDAD
3. JUSTICIA
4. RESPONSABILIDAD
5. RESPETO
6. TOLERANCIA
7. COMPROMISO
8. TRANSPARENCIA
9. EFFECTIVIDAD
10. SOLIDARIDAD

IV.- PRINCIPIOS ÉTICOS DE ACUERDO A LA LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL

La integridad constituye el valor central de todo Código de Ética, la cual puede medirse en función de lo que es correcto y justo; en ese sentido los Servidores de la Municipalidad deben observar los siguientes principios éticos:

A. PERSONALES

1. LEALTAD INSTITUCIONAL

Actuar con fidelidad y respeto a la persona humana, como origen y fin de la actividad del Estado, igualmente con la institución, jefes, compañeros, subordinados, dentro de los límites de las leyes y la ética. (Art. 4 literal k, Capítulo II de la ley de Ética Gubernamental)

Los Servidores de la Municipalidad deben demostrar lealtad institucional, cumpliendo y velando porque se cumplan los principios y disposiciones contenidas en la Constitución en el ámbito de la competencia institucional, así como de la legislación secundaria relacionada, a efecto de contribuir a generar condiciones de honestidad que propicien el desarrollo de una Administración Pública al servicio de la Sociedad, para lo cual están comprometidos con la salvaguarda del patrimonio público y con el respeto estricto al ordenamiento jurídico, subordinado a ellos, los intereses individuales.

2. HONRADEZ E INTEGRIDAD

Los Servidores de la Municipalidad deben realizar su trabajo con honradez, sin dispensa de favores, obrando con rectitud e integridad, sin solicitar ni esperar obtener beneficios de ningún tipo, adicionales a los establecidos legalmente; no deben aceptar bonificaciones o regalías provenientes de funcionarios de las instituciones públicas o de personas que se encuentren relacionadas con las labores que realiza. En caso que se produzca un ofrecimiento de esta naturaleza, lo dará a conocer de inmediato a su jefe superior jerárquico, para que aplique las medidas pertinentes.

Los Servidores de la Municipalidad están obligados a cumplir normas de conducta durante su trabajo y en sus relaciones con el personal de entidades públicas y público en general. Su conducta debe ser irreprochable y estar por encima de toda sospecha la integridad exige que los servidores de la Municipalidad se ajusten a los principios de objetividad e independencia, mantengan normas irreprochables de conducta profesional, tomen decisiones acordes con el interés público y apliquen un criterio de honradez absoluta en la realización de su trabajo y el empleo de los recursos que utilizan.

3. CONDUCTA Y DISCIPLINA

Observar estrictamente el cumplimiento de las normas administrativas, respecto a asistencia, horarios y vocación de servicio, atendiendo con responsabilidad y cortesía las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público o compañeros de trabajo y superiores así como contestarlas en forma pronta y oportuna. (Art. 4 literal i, Capítulo II de la ley de Ética Gubernamental)

Los Servidores de la Municipalidad, deben actuar bajo principios morales, observar buenas costumbres y respetar el sistema de valores existente.

Deben rechazar el participar en actividades o desarrollar trabajos en los que no se de cumplimiento a los principios éticos establecidos y que contravengan las disposiciones legales.

Deben ser equitativos y justos con la población que requiera los servicios de la Municipalidad, evitando cualquier daño personal hasta el máximo de su habilidad.

Respetarán la disciplina establecida por la Municipalidad de San Rafael Cedros, debiendo ser ejemplares en todas las actividades oficiales y particulares, procurando demostrar en la práctica a los demás servidores públicos y la ciudadanía en general, un ejemplo a ser imitado.

Deben mantener una conducta que fortalezca el prestigio de sus actividades profesionales y evidencie su voluntad de servicio a la Municipalidad, al Estado y a la colectividad.

4. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

Guardar reserva sobre hechos o información lícita, de los que conozca con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y no utilizarla para fines privados. (Art. 4 literal g, Capítulo II de la ley de Ética Gubernamental)

La confidencialidad y utilización prudente de la información, son componentes básicos en el ejercicio de las funciones de la Municipalidad. Los servidores de la Municipalidad deben guardar la reserva y el secreto profesional, sin revelar información que sea de su conocimiento por razón de su trabajo, excepto en los casos y formas exigidas por el Código Municipal. No utilizarán la información de que tengan conocimiento por razón de su trabajo, para lucro personal o de alguna manera que fuera contraria a la Ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la Municipalidad.

5. RESPONSABILIDAD

Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones. (Art. 4 literal h, Capítulo II de la ley de Ética Gubernamental)

Los servidores de la Municipalidad, están obligados a responder a la ciudadanía por las consecuencias de sus actos u omisiones y en su caso están obligados a justificarlos, de tal forma que no exista duda sobre la transparencia de los mismos.

Todo documento suscrito por un servidor de la Municipalidad deberá ser reflejo del trabajo efectuado por su persona o sus colaboradores, pero en todo caso no estarán exentos de la responsabilidad que pueda determinarse como consecuencia de prácticas indebidas.

6. PROBIIDAD

Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad. (Art. 4 literal b, Capítulo II de la ley de Ética Gubernamental)

Los servidores de la Municipalidad deben mantener una conducta intachable en sus actuaciones, el administrar los recursos públicos, con entrega legal y honesta al desempeño de las tareas que le sean asignadas, siendo conscientes y respetando las limitaciones,

restricciones y abstenciones que se exijan. Deben adoptar siempre el comportamiento de todo funcionario o empleado Municipal ejemplar, entendiendo que una pequeña deficiencia perjudica la imagen de integridad y calidad de la labor de quienes se desempeñan en la Municipalidad.

Es su deber colaborar, mediante sus funciones con la probidad pública, comunicando a los respectivos superiores jerárquicos, aquellos hechos que denoten irregularidades o fraudes, en forma oportuna y con el debido sustento, que permita una comprensión exacta y esclarecimiento por parte de la instancia correspondiente.

Es deber de los servidores de la Municipalidad, a quienes la ley señale, presentar en tiempo y forma, la declaración jurada de sus bienes, ante la Oficina correspondiente.

7. TRANSPARENCIA

Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad. (Art. 4 literal f, Capítulo II de la ley de Ética Gubernamental)

El Servidor de la Municipalidad debe demostrar en todo momento que sus acciones como tal se ejecutan con estricto y permanente apego a las normas jurídicas y técnicas; así como, los principios sociales; debiendo asumir una conducta transparente durante el ejercicio de sus funciones, que implique:

- a) Generar y transmitir información útil, pertinente, comprensible, fiable, verificable y oportuna, para la toma de decisiones.
- b) Proporcionar información sobre las operaciones que ha realizado, a quienes se encuentran facultados para evaluarlas.
- c) Manifestar con claridad e integridad las recomendaciones.

B. DESEMPEÑO PROFESIONAL

8. OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

Al realizar su trabajo, los Servidores de la Municipalidad deben actuar con objetividad, imparcialidad e independencia, de acuerdo al marco técnico y jurídico establecido. Sus actividades personales no deben perjudicar ni sus deberes ni el cumplimiento de la misión institucional.

Deben evitar cualquier posible compromiso de su independencia y actos que impliquen en la realidad o puedan hacer presumir, falta de independencia o posibilidad de influencias indebidas en el desempeño de sus deberes. No deben participar en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar o poner en duda su evaluación imparcial.

El personal involucrado en las operaciones de la Municipalidad, debe dar un trato igual a todo el público, por lo que realizará sus labores alejado de cualquier predisposición o preferencia acerca de las personas o entidades, anteponiendo su criterio profesional y las evidencias,

sobre cualquier interés particular, a fin de que su servicio se sustente en criterios objetivos e imparciales.

9. EFICIENCIA, EFECTIVIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, EQUIDAD Y EXCELENCIA

Los servidores de la Municipalidad, deben racionalizar el uso de los recursos en función de hacer más eficiente su labor para alcanzar los objetivos de la Municipalidad.

Deben aplicar sus conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos del Municipio se cumplan con óptima calidad en forma oportuna y al menor costo.

Deben procurar ceñirse a los lineamientos de trabajo establecidos, que permitan mejorar la eficiencia, efectividad, eficacia, economía, equidad y excelencia, de las operaciones y actividades que se desarrollen al interior de la Municipalidad.

10. CAPACIDAD TÉCNICA, COMPETENCIA Y DESEMPEÑO PROFESIONAL

Los servidores de la Municipalidad deben poseer y demostrar capacidad e idoneidad para desarrollar las funciones inherentes al cargo, ya sea en el área administrativa u operativa.

Deben actuar, aplicando elevados niveles profesionales en la ejecución de su trabajo, con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente e imparcial.

Los servidores de la Municipalidad deben efectuar trabajos para los que posean la competencia profesional y experiencia necesarias, previa calificación correspondiente.

11. CONFLICTO DE INTERESES

Los servidores de la Municipalidad no deben anteponer preferencias de cualquier índole, en el desempeño de sus labores, debiendo actuar apegados a las normas aplicables.

Los servidores de la Municipalidad, deben abstenerse de ejercer la práctica profesional en forma particular, cuando ésta genere conflicto con su actuación como tal, para lo anterior, no deben prestar servicios de ningún tipo, ni suscribir ningún contrato de asesoría, o similares, con ninguna de las instituciones que le fiscalizan.

C. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

12. SEGURIDAD, CONFIANZA Y CREDIBILIDAD

La conducta de los servidores de la Municipalidad debe ser irreprochable, dignos de respeto, credibilidad, confianza y evitando suscitar sospechas.

Deben cooperar y promover las buenas relaciones entre sus compañeros, evitando comentarios negativos entre sí, a efecto de generar confianza y credibilidad en la Municipalidad. Se debe de evitar el hermetismo entre las dependencias, fomentando convivios entre los compañeros.

13. INTERÉS PÚBLICO

Los servidores de la Municipalidad, en todos los casos, deben dar prioridad al interés público, honrar la confianza pública y demostrar su compromiso con la profesión o actividad que cumplen.

14. CALIDAD DE SERVICIO

Las actuaciones de los servidores de la Municipalidad, deben producir mejoras continuas y el logro de la excelencia en el servicio público, por medio de la calidad de su servicio en forma oportuna y con valor agregado.

D. POLITICAS ETICAS APLICADAS.

a) A LOS SERVIDORES MUNICIPALES

- Cooperar en la creación de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración construidos pro el dialogo entre todos los empleados.
- Dedicar el mayor esfuerzo, atención y totalidad del tiempo laboral al desarrollo de actividades con alta calidad.
- Cumplir con diligencias, eficiencias e imparcialidad las tareas encomendadas, procurando la excelencia en el ejercicio de la propia función.
- Cumplir siempre con los compromisos adquiridos dando siempre lo mejor de si mismo.
- Asumir los valores de la municipalidad como guía de las acciones y decisiones propias del ejercicio de su cargo, manteniendo siempre en todos los actos privados así como en la s funciones oficiales un compromiso explicito con la rectitud y la honradez.
- Excluirse de actos carentes de transparencia. Respetar el derecho a la vida pública y privada de los demás, sin distinción de edad, raza, sexo, orientación sexual o preferencias religiosa o política.

b) CON LA COMUNIDAD

- Garantizar la prestación de servicio con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia, a través de un equipo de trabajo idóneo capacitado, con compromiso institucional y social.
- Generar resultados positivos con el objeto de contribuir con los derechos e intereses de los ciudadanos, buscando un mejor posicionamiento de la entidad, traducido en credibilidad, confianza y buena imagen frente a la sociedad.

c) CON OTRAS INSTITUCIONES

- Facilitar la investigación independiente y efectiva en los casos que por la relación que se tiene con entidades controladoras, estas demanden respuestas a acciones o actividades de carácter contractual con proveedores o demandantes de servicios.
- Fortaleciendo de la capacidad y efectividad de la municipalidad en los procesos institucionales y de prestación de servicios a la ciudadanía, a partir de una atención esmerada brindando una imagen que permita la confianza en dirección bilateral, logrando un clima cálido, para estar cerca de la ciudadanía, armonizando los derechos y obligaciones ente los funcionarios municipales y los ciudadanos.
- Cultura de la prevención: La municipalidad dará prioridad a la labor preventiva aplicando las herramientas de formación comunicación necesarias para prevenir que sus empleados incurran en conductas sancionables.

E.-TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y COMISIÓN DE ÉTICA MUNICIPAL

El servicio público municipal está regulado por la Ley de Ética Gubernamental de El Salvador y para asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento de esta normativa se ha creado una estructura administrativa conformada por el Tribunal de Ética Gubernamental y la Comisión de Ética Municipal.

15. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El Tribunal de Ética Gubernamental es la entidad de mayor jerarquía, siendo sus principales elementos los siguientes: (Art. 9, Capítulo IV de la ley de Ética Gubernamental)

15.1 Integración y duración (Art. 10, Capítulo IV de la ley de Ética Gubernamental)

El Tribunal de Ética Gubernamental está integrado por cinco miembros propietarios: uno electo por la Asamblea Legislativa, que será el Presidente, otro designado por el Presidente de la República, otro electo por la Corte Suprema de Justicia, otro designado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República y otro electo por los titulares del Ministerio Público. Ejercerán sus funciones por cinco años, pudiendo ser reelectos, ejercerán sus funciones a tiempo completo y el cargo será incompatible con otro de la administración pública, las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros y tendrá su sede en la ciudad de San Rafael Cedros.

De igual forma, se elegirán cinco miembros suplentes, quienes sustituyen al propietario en caso de muerte, renuncia, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios, cuando exista conflicto de intereses en sus actuaciones.

15.2 Requisitos para ser miembro

Son Requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética Gubernamental los establecidos en el Artículo 11 Capítulo IV de la ley de Ética Gubernamental.

15.3 Funciones y atribuciones

Artículo 12 Capítulo IV de la ley de Ética Gubernamental. Las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental son:

El servicio público municipal está regulado por la Ley de Ética Gubernamental de El Salvador y para asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento de esta normativa se ha creado una estructura administrativa conformada por el Tribunal de Ética Gubernamental y la Comisión de Ética Municipal.

- a) Promover entre todos los servidores públicos, el respeto y observancia de las normas éticas establecidas en la Ley de Ética Gubernamental.
- b) Difundir entre todos los servidores públicos los principios, deberes, derechos y prohibiciones de la Ley de Ética Gubernamental.
- c) Capacitar a los servidores públicos, sobre la ética en la función pública, para erradicar la corrupción y otros aspectos relacionados con la Ley de Ética Gubernamental.
- d) Tramitar el procedimiento por denuncia e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ética Gubernamental, ya sea directamente por los interesados o por aquellos que sean remitidas por las Comisiones de Ética.
- e) Resolver en un plazo máximo de ocho días hábiles, las excusas que presenten los miembros de las Comisiones de Ética ante eventuales conflictos de intereses, rechazándolas o aceptándolas y designar, al sustituto en ese caso.
- f) Definir mecanismos para garantizar la transparencia de la administración pública municipal y la publicidad de los actos administrativos por los medios de información posible.
- g) Formular e implementar políticas para que los servidores públicos se esmeren en el uso racional de los recursos de la Municipalidad.
- h) Nombrar a los miembros de las comisiones de ética gubernamental en las instituciones indicadas en la Ley de Ética Gubernamental.
- i) Formular y aprobar el reglamento de la Ley de Ética Gubernamental.

16. COMISIÓN DE ÉTICA MUNICIPAL

En cumplimiento a mandato de la Ley de Ética Gubernamental, se ha creado la Comisión de Ética Municipal, la cual atenderá a las doscientas sesenta y dos municipalidades del país, teniendo su sede en la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES).

16.1 Integración y duración

La Comisión de Ética Municipal estará integrada por tres miembros propietarios que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, y habrá tres suplentes que sustituirán a aquellos en los casos de falta, excusa o impedimento. (Artículo 15 Capítulo IV de la ley de Ética Gubernamental).

Esta Comisión atenderá a todas las municipalidades del país y estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante nombrado por COMURES;
- Un representante nombrado por el Tribunal de Ética Gubernamental; y
- Un representante nombrado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

El servicio de los miembros de la Comisión de Ética Municipal se consideran inherentes al cargo que desempeñen y no devengarán por ello ninguna remuneración especial; y los titulares o jefes de las oficinas deberán proporcionarles espacio, mobiliario, equipo y concederles el tiempo necesario para atender las responsabilidades que la ley de Ética Gubernamental establece, así mismo, si para el cumplimiento de estas funciones debieren de trabajar en horas extraordinarias, tendrán derecho al pago de la remuneración respectiva.

16.2 Funciones

Las funciones de la Comisión de Ética Municipal son: (Artículo 16 Capítulo IV de la ley de Ética Gubernamental).

- a) Recibir denuncias cuando un servidor municipal haya infringido la Ley de Ética Gubernamental y si fuere procedente la remitirá al Tribunal de Ética Gubernamental, para su trámite y resolución.
- b) Dar seguimiento a las resoluciones del Tribunal de Ética Gubernamental que sean de su competencia.
- c) Difundir y capacitar al personal de la Municipalidad acerca de los contenidos de la Ley de Ética Gubernamental y de éste Reglamento, particularmente lo relacionado a los principios, las prohibiciones y deberes éticos y los conflictos de interés.
- d) Proponer al tribunal medidas administrativas, de carácter general o particular para prevenir, controlar y erradicar la corrupción.

F.-SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS

17. SANCIONES ÉTICAS

17.1 Sanciones a empleados

Una vez comprobado el incumplimiento en que hubiere incurrido el servidor municipal por efecto de la misma falta o violación de las prohibiciones éticas previstas en la Ley de Ética Gubernamental mencionadas en el presente Manual, se impondrán las sanciones que a continuación se detallan y sin perjuicio de las responsabilidades legales:

17.1.1. Amonestación escrita (Artículo 25 Capítulo VII de la ley de Ética Gubernamental).

Se sancionará con amonestación escrita, al servidor público que en su condición de tal, falte y/o incumpla, por primera vez, los deberes y las prohibiciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental.

17.1.1. Multas (Artículo 26 Capítulo VII de la ley de Ética Gubernamental).

Las infracciones a la Ley de Ética Gubernamental, cometidas por los servidores públicos por segunda vez, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otras a que diere lugar, serán sancionadas con multa. Su cuantía no será inferior al diez por ciento, ni mayor a diez veces el salario mensual, percibido por el responsable.

En el caso de aquellos funcionarios que reciban además otra clase de remuneración en el sector público y de acuerdo a la ley, ésta será sumada al monto de su salario para determinar la base de la imposición de la multa., tratándose de las personas que ejercieren un cargo ad-honorem, la multa se impondrá graduándola entre el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano determinado para el sector Industria, hasta un máximo de diez salarios mínimos mensuales.

17.1.3 Despido sin responsabilidad (Artículo 27 Capítulo VII de la ley de Ética Gubernamental).

En caso que incurra por tercera vez en la infracción de la Ley de Ética Gubernamental, se sancionará con despido al servidor municipal que habiéndosele impuesto multa por infracciones a la presente ley, incurriere por tercera vez en cualquiera de las conductas sancionadas por la misma.

17.2 Sanciones a particulares (Artículo 28 Capítulo VII de la ley de Ética Gubernamental)

El Tribunal dará aviso al Fiscal General de la República, para los efectos legales pertinentes, cuando, en el curso de una investigación realizada conforme a la presente ley, se hayan determinado indicios que presuman el hecho que personas particulares han colaborado con el servidor municipal en la comisión de actos de corrupción determinados por la ley.

18. REGISTRO DE SANCIONES

Los servidores públicos que incurran a lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental, serán sancionados por la Municipalidad de San Rafael Cedros, atendiendo la resolución del Tribunal de Ética Gubernamental.

19. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Todo ciudadano podrá interponer denuncia ante la Comisión de Ética Municipal o al Tribunal de Ética Gubernamental, contra cualquier servidor municipal que existan indicios que en su actuación ha incumplido los deberes éticos o transgredidas las prohibiciones de la Ley de Ética Gubernamental. (Artículo 18 Capítulo VI de la ley de Ética Gubernamental)

Cuando la denuncia sea presentada ante la Comisión de Ética Municipal, ésta la remitirá al Tribunal de Ética Gubernamental.

19.1 Requisitos de la denuncia Artículo 19 Capítulo VI de la ley de Ética Gubernamental)

La denuncia contendrá:

- 1) Identificación del denunciante.
- 2) Identificación del servidor municipal denunciado.
- 3) Descripción clara del hecho denunciado, mediante declaración jurada.
- 4) Lugar para oír notificaciones.
- 5) Lugar, fecha de la denuncia y firma.
- 6) Presentación personal o legalización de firma.

19.2 Derecho al debido proceso Artículo 20 Capítulo VI de la ley de Ética Gubernamental)

El servidor municipal que sea denunciado de conformidad a esta ley tendrá derecho al debido proceso, a que se le responda o aclare sobre inquietudes que puedan surgir en torno a los hechos que se le atribuyen, a estar informado sobre los actos procesales, y en caso que no se le comprobare la infracción, tendrá el derecho a las acciones legales correspondientes contra el denunciante.

19.3 Procedimiento del Tribunal de Ética Gubernamental

El procedimiento se someterá a las reglas del debido proceso, mediante el trámite siguiente: (Artículo 21 Capítulo VI de la ley de Ética Gubernamental)

1. Admitida la denuncia, si es procedente, se le informara al denunciado sobre los hechos que se le atribuyen, a fin de que conteste por sí o por medio de representante legal o apoderado, en un plazo máximo de cinco días hábiles.
2. Contestada la denuncia o declarado rebelde el denunciado, el Tribunal abrirá a pruebas el expediente por un plazo de ocho días hábiles; terminado el plazo probatorio con toda la información que obra en poder del Tribunal éste calificará si existen o no suficientes motivos para continuar el proceso en un período máximo de ocho días hábiles.
3. Comprobadas las infracciones de la Ley de Ética Gubernamental, el Tribunal deberá comunicar la resolución para su cumplimiento a la Municipalidad a la cual pertenece el servidor denunciado por medio de la Comisión de Ética Municipal.
4. Si de la investigación resulta que la denuncia es maliciosa o temeraria por parte del denunciante, se certificará lo conducente para que el afectado pueda iniciar las acciones legales que estime conveniente.
5. Durante la investigación, el Tribunal garantizará la legalidad del proceso en toda su extensión y la presunción de inocencia del funcionario o empleado hasta que se resuelva su responsabilidad.

20. Prohibiciones Éticas

Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: (Artículo 6 Capítulo II de la ley de Ética Gubernamental)

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías, por acciones relacionadas con las funciones del cargo público.
- b) Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados.
- c) Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley.
- d) Utilizar, para beneficio privado, la información reservada o privilegiada que obtenga en función de su cargo.
- e) Negarse a proporcionar información de su función pública, exceptuando las que establecen la Constitución y la ley.

- f) Intervenir en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga conflicto de intereses.
- g) Nombrar a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para que presten servicios en la entidad que preside o se desempeñe.
- h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.
- i) Retardar sin motivo legal los trámites o la prestación de servicios administrativos.
- j) Alterar documentos oficiales y;
- k) Discriminar a la persona en la prestación de un servicio del Estado por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, opinión política, condición social o económica.

21. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICULARES

21.1 Derechos de los particulares

Para los efectos de la ley de Ética Gubernamental, los particulares tendrán los siguientes derechos: (Artículo 31 Capítulo VIII de la ley de Ética Gubernamental)

- a) Que se les respete el derecho de audiencia, de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes;
- b) Tener acceso a la información que, por ley, el servidor público debe proporcionar.
- c) Ser protegida su identidad, cuando haya denunciado actos de corrupción, realizados por cualquier servidor público; y
- d) A que se respete su honor, intimidad e imagen por parte de los servidores públicos.

21.2 Deberes de los particulares.

Para los efectos de la ley de Ética Gubernamental, son deberes de los particulares los siguientes: (Artículo 32 Capítulo VIII de la ley de Ética Gubernamental)

- a) Denunciar todo acto de corrupción de que tuviere conocimiento, realizado por servidores municipales en el ejercicio de sus cargos;
- b) Respetar el honor, intimidad personal e imagen de los servidores municipales;
- c) No obstaculizar la labor de los servidores municipales; y
- d) Colaborar con los servidores municipales, cuando éstos lo soliciten en razón de su cargo y de sus funciones, y en casos de emergencia o necesidad pública.

22. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL DE LA ÉTICA PÚBLICA

22.1 Derecho y deber de denuncia

Cualquier persona, sea o no servidor municipal, por sí o a través de representante, tiene el derecho y el deber de denunciar los actos que, conforme a la Ley de Ética Gubernamental, constituyan una trasgresión ética. (Artículo 33 Capítulo IX de la ley de Ética Gubernamental)

22.2 Facilidades para presentar denuncias

La Comisión de Ética Municipal, está obligada a facilitar la recepción y canalización de denuncias de los ciudadanos y a comunicarles la resolución final. (Artículo 34 Capítulo IX de la ley de Ética Gubernamental)

23. RECURSO DE REVISIÓN

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, la persona sancionada podrá interponer recurso de revisión del fallo del Tribunal de Ética Gubernamental quien deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles. (Artículo 23 Capítulo VI de la ley de Ética Gubernamental)

V. OBLIGATORIEDAD

El presente **Código de Principios y Valores Éticos del Concejo Municipal y los empleados Municipales de San Rafael Cedros** es de cumplimiento obligatorio a partir de su emisión. Debe ser ratificado a través de acuerdo municipal para entrar en vigencia.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS EL DÍA _____
DEL MES DE _____ DEL 2009

ANEXO

Nombre: **LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Materia: Derech Administrativo Categoría: **Derecho Administrativo**

Origen: **ORGANO LEGISLATIVO** Estado: **VIGENTE**

Naturaleza : **Decreto Legislativo**

Nº: **1038** Fecha: **27/04/2006**

D. Oficial: **90** Tomo: **371** Publicación DO: **18/05/2006**

Reformas: **(3) Decreto Legislativo No. 675 de fecha 10 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 380 de fecha 12 de agosto de 2008.**

Comentarios: **La presente ley tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen los cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción.**

Contenido;
DECRETO No. 1038.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) ratificada en El Salvador por Decreto Legislativo No. 351 del 9 de julio de 1998 y publicada en el Diario Oficial No. 150 Tomo 340 del 17 de agosto de 1998, entró en vigencia desde el día de su publicación y fue depositada por el Órgano Ejecutivo en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 18 de marzo de 1999;

II.- Que El Salvador ha suscrito convenios para combatir la corrupción y ha adquirido compromisos con el mismo fin de conformidad con el Tratado Marco de Seguridad en Centro América, ratificado por el Decreto Legislativo de fecha 22 de enero de 1997; publicado en el Diario Oficial No. 150 Tomo 340, de fecha 17 de agosto de 1998.

III.- En consecuencia es un imperativo urgente, la emisión de una Ley de Ética Gubernamental que permita combatir eficientemente la corrupción.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados **Ciro Cruz Zepeda Peña, José Manuel Melgar Henríquez, José Francisco Merino López, Marta Lilian Coto Vda. De Cuéllar, José Antonio Almendáriz Rivas, Elvia Violeta Menjívar Escalante, René Napoleón Aguiluz Carranza, Carlos Mauricio Arias, Salomé Roberto Alvarado Flores, Rolando Alvarenga Argueta, Irma Segunda Amaya Echeverría, Luis Roberto Angulo Samayoa, José Orlando Arévalo Pineda, José Salvador Arias Peñate, Efrén Arnoldo Bernal Chévez, Roger Alberto Blandino Nerio, Juan Miguel Bolaños Torres, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Blanca Flor América Bonilla Bonilla, Isidro Antonio Caballero Caballero, Carmen E. Calderón Sol De Escalón, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, José Ernesto Castellanos Campos, Humberto Centeno Najarro,**

Héctor David Córdova Arteaga, José Ricardo Cruz, Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, Agustín Díaz Saravia, Roberto José D' Aubuïsson Munguía, Walter Eduardo Durán Martínez, Jorge Antonio Escobar Rosa, Guillermo Antonio Gallegos, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Vilma Celina García De Monterrosa, César Humberto García Aguilera, Nelson Napoleón García Rodríguez, Nicolás Antonio García Alfaro, Ricardo Bladimir González, Noé Orlando González, Carlos Walter Guzmán Coto, Dora Alicia Portillo, Mariela Peña Pinto, Mauricio Hernández Pérez, José Rafael Machuca Zelaya, Mario Marroquín Mejía, Alejandro Dagoberto Marroquín, Hugo Roger Martínez Bonilla, Calixto Mejía Hernández, Marco Tulio Mejía Palma, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Miguel Ángel Navarrete Navarrete, Rubén Orellana, Rodolfo Antonio Parker Soto, Renato Antonio Pérez, Salvador Rafael Morales, Teodoro Pineda Osorio, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubías, Manuel Orlando Quinteros Aguilar, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Ileana Argentina Rogel Cruz, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Salvador Sánchez Cerén, Héctor Ricardo Silva Arguello, Juan De Jesús Sorto Espinoza, Ernesto Antonio Angulo Milla, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, María Patricia Vásquez De Amaya, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, Oscar Abraham Kattán Milla, José Máximo Madriz Serrano, Rigoberto Trinidad Aguilar, Alexander Higinio Melchor López, Alex René Aguirre, Olga Elizabeth Ortiz Murillo, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Félix Ágreda Chachagua, Alba Teresa González De Dueñas, Karina Ivette Sosa De Lara, Breny Massiel Herrera Vda. De Fuentes.

DECRETA la siguiente

LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales y Definiciones

Objeto de la Ley

Art. 1- La presente ley tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen los cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción.

Ámbito de Aplicación

Art. 2- Esta Ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicio en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República.

El ejercicio de toda profesión, actividad empresarial, arte o industria es compatible con el servicio público. Las únicas incompatibilidades son las establecidas específicamente en la Constitución y las leyes.

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

a) Función Pública. Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de éste, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

b) Funcionario Público. Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.

c) Empleado Público. Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.

d) Servidor Público. Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos.

e) Fondos Públicos. Son los provenientes de la hacienda pública o municipal que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturaleza pública.

f) Corrupción. El uso y abuso del cargo y de los bienes públicos, cometido por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.

g) Particular. Persona natural o jurídica que carece de vinculación laboral con la administración pública a quien ésta le presta servicios.

h) Bienes. Activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

i) Probidad. Honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad en el actuar del servidor público.

j) Conflicto de intereses. Son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público.

k) Enriquecimiento ilícito. Aumento del capital de un funcionario o servidor público o de su grupo familiar, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier causa justa.

l) Ética Pública. Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

CAPITULO II

NORMAS ETICAS

Principios, deberes y prohibiciones éticas Principios de la Ética Pública

Art. 4.- La actuación de los servidores públicos deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública:

a) Supremacía del Interés Público.

Actuar tomando en consideración que el interés público está siempre sobre el interés privado.

b) Probidad.

Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad.

c) No Discriminación.

Atender a las personas que demandan o solicitan servicios públicos, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, opinión política, condición social o económica. (3)

d) Imparcialidad.

Actuar con objetividad y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, que permite juzgar o proceder con rectitud.

e) Justicia.

Cumplir las funciones del cargo, otorgando al público, a los superiores, a los subordinados y al Estado lo que les es debido, según derecho o razón.

f) Transparencia.

Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

g) Confidencialidad.

Guardar reserva sobre hechos o información lícita, de los que conozca con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y no utilizarla para fines privados.

h) Responsabilidad.

Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

i) Disciplina.

Observar estrictamente el cumplimiento de las normas administrativas, respecto a asistencia, horarios y vocación de servicio, atendiendo con responsabilidad y cortesía las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público o compañeros de trabajo y superiores así como contestarlas en forma pronta y oportuna.

j) Legalidad.

Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

k) Lealtad.

Actuar con fidelidad y respeto a la persona humana, como origen y fin de la actividad del Estado, igualmente con la institución, jefes, compañeros, subordinados, dentro de los límites de las leyes y la ética.

l) Decoro.

Actuar con honor, respeto y debida atención para los ciudadanos que demanden de algún servicio u orientación que esté bajo su responsabilidad, manteniendo, en todo momento, la compostura y respetando las reglas de urbanidad y buena educación.

m) Eficiencia y eficacia.

Cumplir programas y tareas propias del cargo y lograr los objetivos al menor costo para el público y la institución, evitando demoras y atrasos en el trabajo y en el logro efectivo de las tareas encomendadas, así como administrar los recursos evitando el despilfarro.

n) Rendición de cuentas.

Rendir cuentas ante autoridad competente y ante el público cuando sea el caso, por el uso y administración de los bienes públicos a su cargo, por una misión u objetivo encargado.

Deberes Éticos

Art. 5.- Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes:

- a) Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo:** Conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.

b) Deber de cumplimiento: Cumplir con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones, como ciudadano y como servidor público.

c) Deber de no discriminación: Desempeñar el cargo sin discriminar, en su actuación, a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política.

d) Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.

e) Deber de veracidad: Emitir juicios y opiniones en forma oral o escrita apegados a la verdad.

f) Deber de confidencialidad: Guardar la discreción debida, respecto de los hechos e informaciones en el ejercicio de sus funciones, siempre que no afecte el interés público.

g) Deber de excusarse de participar en asuntos sobre los que tiene conflicto de interés: Abstenerse de participar en la toma de decisiones en donde exista conflicto de interés para el o para sus familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La abstención la deberá comunicar a su superior, quien resolverá sobre el punto y en su caso designará un sustituto.

h) Deber de denuncia: Denunciar, a la autoridad competente, cualquier acto de corrupción, fraude, abuso de poder, despilfarro o violación de las disposiciones de esta ley.

i) Deber de presentar la declaración jurada de patrimonio: Presentar cuando sea el caso, ante la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia el estado de patrimonio en el tiempo estipulado en la Ley.

Prohibiciones Éticas

Art. 6.- Son prohibiciones éticas para los servidores públicos:

a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías, por acciones relacionadas con las funciones del cargo público.

b) Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados.

c) Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley.

d) Utilizar, para beneficio privado, la información reservada o privilegiada que obtenga en función de su cargo.

e) Negarse a proporcionar información de su función pública, exceptuando las que establecen la Constitución y la ley.

f) Intervenir en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga conflicto de intereses.

- g) Nombrar a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para que presten servicios en la entidad que preside o se desempeñe.
- h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.
- i) Retardar sin motivo legal los trámites o la prestación de servicios administrativos.
- j) Alterar documentos oficiales y;
- k) Discriminar a la persona en la prestación de un servicio del Estado por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, opinión política, condición social o económica. (3)

CAPITULO III

Régimen de dádivas y otros beneficios

Dádivas y favores.

Art. 7.- Los servidores públicos no podrán pedir o recibir dádivas, beneficios o favores en razón de:

- a) Hacer, dejar de hacer, apresurar, o retardar trámites que correspondan a sus funciones;
- b) Hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa, ante otro servidor público, con el objetivo de que éste haga, omita o retarde cualquier tarea propia de sus funciones.

Régimen de excepciones.

Art. 8.- Los Servidores Públicos, podrán recibir, además de los beneficios que les confieren otras leyes, los siguientes:

- a) Reconocimientos protocolares otorgados por otros gobiernos, organismos internacionales, instituciones académicas o entidades sin fines de lucro de acuerdo a las leyes.
- b) Los gastos y estadía de viajes por parte de otros gobiernos, instituciones académicas, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, para dictar conferencias, cursos o eventos de naturaleza académica o la participación en ellos.
- c) Los obsequios de cortesía diplomática o consular.

CAPITULO IV

Tribunal y comisiones de ética

Estructura Administrativa

Art. 9.- Créase el Tribunal de Ética Gubernamental, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, con autonomía en lo técnico, económico y administrativo, siendo la entidad de mayor jerarquía, estando integrado además, por las comisiones de ética gubernamental de cada institución, conforme se señala en la presente Ley. La representación legal y extrajudicial de la institución recaerá en la Presidencia. (2)

Tribunal de Ética Gubernamental

Art. 10.- El Tribunal de Ética Gubernamental es un cuerpo colegiado, integrado por cinco miembros propietarios: uno electo por la Asamblea Legislativa, que será el Presidente, otro designado por el Presidente de la República, otro electo por la Corte Suprema de Justicia, otro designado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República y otro electo por los titulares del Ministerio Público; durarán cinco años en el cargo, pudiendo ser reelectos; ejercerán sus funciones a tiempo completo y el cargo será incompatible con otro de la administración pública, las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros y tendrá su sede en la ciudad de San Salvador.

En la forma establecida en el inciso anterior, también se elegirán o designarán, según el caso, cinco miembros suplentes, quienes sustituirán al respectivo propietario en caso de muerte, renuncia, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios o por excusa de éstos, cuando exista conflicto de intereses en sus actuaciones.

Los miembros propietarios y suplentes del Tribunal de Ética Gubernamental, sólo podrán ser removidos por justa causa y mediante el debido proceso, por quien los elige o designa, procediendo sumariamente, por denuncia de parte interesada.

En la presente ley podrá referirse al Tribunal de Ética Gubernamental como el "Tribunal."

Requisitos para ser miembros del Tribunal de Ética

Art. 11.- Para ser miembro del Tribunal de Ética se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Mayor de 35 años.
- c) Moralidad, instrucción y competencias notorias.
- d) No haber sido sancionado por actos de corrupción.

Funciones y atribuciones

Art. 12.- Las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental son:

- a) Promover entre todos los servidores públicos, el respeto y observancia de las normas éticas establecidas en esta ley.
- b) Difundir entre todos los servidores públicos los principios, deberes, derechos y prohibiciones de la presente ley.
- c) Capacitar a los servidores públicos, sobre la ética en la función pública, para erradicar la corrupción y otros aspectos relacionados con la presente ley.
- d) Tramitar el procedimiento por denuncia e imponer sanciones por infracciones a la presente ley, ya sea directamente por los interesados o por aquellas que sean remitida por las comisiones de ética.
- e) Resolver, en un plazo máximo de ocho días hábiles, las excusas que presenten los miembros de las comisiones de ética ante eventuales conflictos de intereses, rechazándolas o aceptándolas y designar, al sustituto en ese caso.
- f) Definir mecanismos para garantizar la transparencia de administración pública y la publicidad de los actos administrativos por los medios de información posibles.
- g) Formular e implementar políticas para que los servidores públicos se esmeren en el uso racional de los recursos del Estado.
- h) Nombrar a los miembros de las comisiones de ética gubernamental en las instituciones indicadas en la presente ley.
- i) Formular y aprobar el reglamento de esta ley.

Informe anual

Art. 13.- El Tribunal, por medio de su Presidente, rendirá anualmente a la Asamblea Legislativa un informe detallado y documentado de las labores del Tribunal. Esta obligación deberá cumplirse en el mes de junio de cada año.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la remoción de sus miembros.

Comisión de ética en las instituciones públicas y municipales

Art. 14.- Habrá una Comisión en cada una de las siguientes dependencias de la Administración:

- a) Asamblea Legislativa;
- b) Presidencia de la República;
- c) Corte Suprema de Justicia;
- d) Secretarías de Estado;
- e) Consejo Nacional de la Judicatura;

- f) Corte de Cuentas de la República;
- g) Ministerio Público;
- h) Tribunal Supremo Electoral;
- i) Instituciones autónomas o descentralizadas;

Una sola comisión de ética atenderá a todas las municipalidades del país y tendrá su sede en COMURES.

Forma de integrar las comisiones

Art. 15.- Cada comisión estará integrada por tres miembros propietarios que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, y habrá tres, suplentes que sustituirán a aquéllos en los casos de falta, excusa o impedimento. Dichos miembros deben pertenecer al personal del organismo o institución en que funcionen; un reglamento determinará la forma de hacer el nombramiento.

Los miembros propietarios y suplentes serán nombrados, uno por el Ministro o jefe de la unidad o institución de que se trate; otro, por el Tribunal de Ética Gubernamental; y el tercero por elección de los funcionarios o empleados contemplados por esta ley que trabajen en la respectiva institución,

La comisión de ética que atenderá todas las municipalidades del país se integrará de la siguiente manera: un representante nombrado por COMURES; otro por el Tribunal de Ética Gubernamental y el tercero nombrado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

El servicio de los miembros de las comisiones se considerará inherente al cargo que desempeñen y no devengará por ello ninguna remuneración especial; y los titulares o jefes de las oficinas deberán proporcionarles espacio, mobiliario, equipo y concederles el tiempo necesario para atender las responsabilidades que esta Ley establece, así mismo, si para el cumplimiento de estas funciones debieren de trabajar en horas extraordinarias, tendrán derecho al pago de la remuneración respectiva.

Funciones de las comisiones de ética

Art. 16- Las funciones de las comisiones de ética son:

- a) Recibir denuncias cuando un servidor público de su institución haya infringido la presente ley y si fuere procedente la remitirá al Tribunal de Ética Gubernamental, para su trámite y resolución.
- b) Dar seguimiento a las resoluciones del Tribunal de Ética que sean de su competencia.
- c) Difundir y capacitar al personal de la institución de los contenidos de esta ley, particularmente lo relacionado a los principios, las prohibiciones y deberes éticos y los conflictos de interés.

d) Proponer al tribunal medidas administrativas, de carácter general o particular para prevenir, controlar y erradicar la corrupción.

CAPITULO V

Derechos de los servidores públicos

Art. 17.- El servidor público tiene derecho a:

- a) Realizar consultas al Tribunal y a su respectiva comisión de ética, sobre la aplicación de esta ley y referente a situaciones relacionadas con la ética gubernamental;
- b) Reconocimiento público y estímulo en razón de actos de fiel cumplimiento de los principios éticos, de heroísmo, sacrificio y solidaridad humana.

CAPITULO VI

Procedimiento para la aplicación de sanciones

Denuncia

Art. 18.- Todo ciudadano podrá interponer denuncia ante la comisión de ética respectiva o al Tribunal en contra de cualquier servidor público que existan indicios que en su actuación ha incumplido los deberes éticos o transgredido las prohibiciones de la presente ley.

Cuando la denuncia sea presentada ante las comisiones de ética ésta la remitirá al Tribunal de Ética Gubernamental.

Requisitos de la denuncia

Art. 19.- La denuncia contendrá:

- 1) Identificación del denunciante.
- 2) Identificación del servidor público denunciado.
- 3) Descripción clara del hecho denunciado, mediante declaración jurada.
- 4) Lugar para oír notificaciones.
- 5) Lugar, fecha de la denuncia y firma
- 6) Presentación personal o legalización de firma.

Derecho al debido proceso

Art. 20.- El servidor público que sea denunciado de conformidad a esta ley tendrá derecho al debido proceso, a que se le responda o aclare sobre inquietudes que puedan surgir en torno a los hechos que se le atribuyen, a estar informado sobre los actos procesales, y en caso que no

se le comprobare la infracción, tendrá el derecho a las acciones legales correspondientes contra el denunciante.

Procedimiento del Tribunal de Ética Gubernamental

Art. 21.- El procedimiento se someterá a las reglas del debido proceso, mediante el siguiente trámite:

1. Admitida la denuncia, si es procedente, se le informará al denunciado sobre los hechos que se le atribuyen, a fin de que conteste por sí o por medio de representante legal o apoderado, en un plazo máximo de cinco días hábiles.
2. Contestada la denuncia o declarado rebelde el denunciado, el Tribunal abrirá a pruebas el expediente por un plazo de ocho días hábiles; terminado el plazo probatorio con toda la información que obra en poder del Tribunal éste calificará si existen o no suficientes motivos para continuar el proceso en un período máximo de ocho días hábiles.
3. Comprobadas las infracciones de la presente ley, el Tribunal deberá comunicar la resolución para su cumplimiento a la institución a la cual pertenece el servidor denunciado por medio de la comisión de ética respectiva.
4. Si de la investigación resulta que la denuncia es maliciosa o temeraria por parte del denunciante, se certificará lo conducente para que el afectado pueda iniciar las acciones legales que estime conveniente.
5. Durante la investigación, el Tribunal garantizará la legalidad del proceso en toda su extensión y la presunción de inocencia del funcionario o empleado hasta que se resuelva su responsabilidad.

Aplicación de las sanciones éticas

Art. 22.- Los servidores públicos que incurran en las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionados por la institución a la que pertenecen, atendiendo la resolución del Tribunal de Ética Gubernamental.

Recurso de revisión

Art. 23.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, la persona sancionada podrá interponer recurso de revisión del fallo del Tribunal de Ética Gubernamental quien deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles.

CAPITULO VII

Sanciones éticas

Imposición de sanciones

Art. 24.- Una vez comprobado el incumplimiento de los deberes o la violación de las prohibiciones éticas previstas en esta ley, se impondrán las sanciones que a continuación se detallan.

Las sanciones originadas en el incumplimiento de esta ley, se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que hubiere incurrido el servidor por efecto de la misma falta.

Amonestación escrita

Art. 25.- Se sancionará con amonestación escrita, al servidor público que en su condición de tal, falte y/o incumpla, por primera vez, los deberes y las prohibiciones de esta ley.

Multas

Art. 26.- Las infracciones a esta ley, cometidas por los servidores públicos por segunda vez, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otras a que diere lugar, serán sancionadas con multa. Su cuantía no será inferior al diez por ciento, ni mayor a diez veces el salario mensual, percibido por el responsable.

En el caso de aquellos funcionarios que reciban además otra clase de remuneración en el sector público y de acuerdo a la ley, ésta será sumada al monto de su salario para determinar la base de la imposición de la multa. Tratándose de las personas que ejercieren un cargo ad-honorem, la multa se impondrá graduándola entre el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano determinado para el sector Industria, hasta un máximo de diez salarios mínimos mensuales.

Despido sin responsabilidad.

Art. 27.- En caso que incurra por tercera vez en la infracción de esta ley, se sancionará con despido al servidor que habiéndosele impuesto multa por infracciones a la presente ley, incurriere por tercera vez en cualquiera de las conductas sancionadas por la misma.

Situación de los particulares

Art. 28.- El Tribunal dará aviso al Fiscal General de la República, para los efectos legales pertinentes, cuando, en el curso de una investigación realizada conforme a la presente ley, se hayan determinado indicios que presuman el hecho que personas particulares han colaborado con el servidor público en la comisión de actos de corrupción determinados por la ley.

Suspensión en el cargo

Art. 29.- Cuando en el transcurso de su mandato, un funcionario público que no goza de fuero constitucional, sea sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental por actos de corrupción que originen acción penal, quedará suspendido en el cargo y pasará el expediente a la Fiscalía General de la República; concluido el proceso, si la sentencia fuere condenatoria quedará depuesto en el cargo definitivamente.

Inclusión en el registro de sanciones

Art. 30.- El Tribunal de Ética Gubernamental llevará un registro de los servidores públicos que han sido sancionados de acuerdo a la presente ley, el cual deberá enviarse con certificación a las instituciones que conforman el Ministerio Público, Tribunal del Servicio Civil y a la Corte de Cuentas de la República, así como al expediente del servidor.

CAPITULO VIII

Régimen aplicable a los particulares frente a la función pública.

Derechos de los particulares.

Art. 31.- Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Que se les respete el derecho de audiencia, de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes;
- b) Tener acceso a la información que, por ley, el servidor público debe proporcionar;
- c) Ser protegida su identidad, cuando haya denunciado actos de corrupción, realizados por cualquier servidor público; y
- d) A que se respete su honor, intimidad e imagen por parte de los servidores públicos.

Deberes de los particulares.

Art. 32.- Para los efectos de esta ley, son deberes de los particulares, los siguientes:

- a) Denunciar todo acto de corrupción de que tuviere conocimiento, realizado por servidores públicos en el ejercicio de sus cargos;
- b) Respetar el honor, intimidad personal e imagen de los servidores públicos;
- c) No obstaculizar la labor de los servidores públicos; y
- d) Colaborar con los servidores públicos, cuando éstos lo soliciten en razón de su cargo y de sus funciones, y en casos de emergencia o necesidad pública.

CAPITULO IX

Participación ciudadana en el control de ética pública

Derecho y deber de denuncia

Art. 33.- Cualquier persona, sea o no servidor público, por sí o a través de representante, tiene el derecho y el deber de denunciar los actos que, conforme a esta ley, constituyan una trasgresión ética.

Facilidades para presentar denuncias

Art. 34.- Las instituciones públicas a través de su comisión de ética, están obligadas a facilitar la recepción y canalización de denuncias de los ciudadanos y a comunicarles la resolución final.

Promoción en la Ética en el Servicio Público

Art. 35.- El Tribunal de Ética Gubernamental y las comisiones tendrán la obligación de promover ampliamente entre la ciudadanía el conocimiento de la presente ley.

Promoción en el sistema educativo

Art. 36.- El Ministerio de Educación incluirá en los contenidos curriculares de los diversos niveles académicos, el estudio de la presente ley y la importancia de los valores éticos y la responsabilidad de los servidores públicos.

CAPITULO X

Disposiciones Finales

Recursos y Financiamiento

Art. 37.- El Estado proveerá los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de lo establecido en esta ley, lo cual deberá de estar consignado en el Presupuesto General de la Nación.

Capacitación permanente del servidor público

Art. 38.- Toda institución pública se asegurará que sus servidores públicos sin excepción dediquen una jornada laboral por año a leer, explicar y discutir los contenidos de esta ley.

Capacitación permanente de los titulares de las instituciones

Art. 39.- Todo órgano superior de las instituciones públicas destinará una sesión por año de al menos cuatro horas a la lectura, explicación y discusión de esta ley.

Art. 39-A.- Los miembros tanto propietarios como suplentes del Tribunal deberán ser electos a más tardar el 30 de noviembre del corriente año. (1)

Vigencia

Art. 40.- El presente decreto entrará en vigencia el día uno de julio del año dos mil seis, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR
PRIMERA SECRETARIA

JOSÉ ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS
TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR
CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación.

REFORMAS:

(1) D.L. N° 133 del 01 de Noviembre del 2006, Publicado en el D.O. N° 223, Tomo 373 del 29 de Noviembre del 2006.

(2) Decreto Legislativo No. 427 de fecha 04 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo 377 de fecha 10 de octubre de 2007.

(3) Decreto Legislativo No. 675 de fecha 10 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 380 de fecha 12 de agosto de 2008.